

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



—Serán suscritores forzosos a la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

# GACETA DE MANILA.

## GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS. ADMINISTRACION CIVIL.

### Real orden.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 431.—Excmo. Sr.—Examinado el expediente que remitió V. E. con su oficio núm. 190 de 28 de Abril del año último, relativo el plan general de ferro-carriles de la Isla de Luzon; S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad en lo esencial con el dictámen de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, en pleno, se ha servido con esta fecha expedir el siguiente Real Decreto.—Teniendo en cuenta la propuesta del Ministerio de Ultramar, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las líneas de ferro-carriles de servicio general de la Isla de Luzon, que constituyen el plan del Gobierno para los fines expresados en el Real Decreto de 6 de Agosto de 1875, son las siguientes: *Líneas del Norte:* de Manila á Dagupan, por Tarlac; de Dagupan á Laoag, por la costa; de San Fernando á Iba, por Subig; de Bigaa á ~~Dagupan~~ Paliuag y Cabanatuan. *Líneas del Sur:* de Manila á Taal, por Calamba y Batangas; de Calamba á Albay, por Sta. Cruz y Nueva Cáceres.

Art. 2.º Los estudios definitivos de estas líneas, fijarán los puntos intermedios de sus trazados, los cuales se ajustarán al propósito de armonizar las condiciones que exige la direccion de una línea de interés general, con la conveniencia de servir el mayor número de pueblos posible.

Art. 3.º Se hará el estudio de la línea de Manila á Taal, por el valle del rio Pasig, sin perjuicio de hacer tambien el del ramal á Cavite, tan pronto como resulte comprobada su necesidad y conveniencia para los intereses del Estado.

Art. 4.º Se considerarán como líneas preferentes para los efectos del citado Real Decreto, las de Manila á Dagupan; Bigaa á Cabanatuan; Manila á Taal, por Calamba y Batangas, y desde Calamba á Sta. Cruz.

Art. 5.º No se comprenderán en este plan nuevas líneas, sin que previamente se sometan sus trazados generales y sus condiciones á la informacion que establece el art. 13 del Real decreto de 6 de Agosto de 1875.

Art. 6.º El estudio, construccion y explotacion de estas líneas, se sujetará á las prescripciones del Real Decreto de 6 Agosto de 1875, y de las Reales órdenes de 7 de Junio y 9 de Agosto de 1876. Madrid 11 de Mayo de 1883.—*Núñez de Arce*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 27 de Julio de 1883.—Cúmplase y pase á la Direccion general de Administracion Civil á los efectos que procedan.

Jovellar.

## REAL AUDIENCIA DE MANILA.

Secretaría.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Presidente de esta Real Audiencia, accediendo á lo solicitado por el Abogado D. Pedro Cui, se ha servido disponer en decreto de 18 de los corrientes, sea éste dado de baja en la matricula de Abogados de este Superior Tribunal.

Lo que de orden de S. E. I. se publica para general conocimiento.

Manila 23 de Agosto de 1883.

ANTONIO VIVENCIO DEL ROSARIO.

## Parte militar.

### SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 25 DE AGOSTO DE 1883.

Jefe de dia de intra y extramuros.—El T. Coronel D. Francisco Olive.—Imaginaria.—El Comandante D. Eustaquio Ripoll.

Parada, los Cuerpos de la guarnicion.—Visita de Hospital y provisiones y Sargento para paseo de enfermos, Artilleria.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

## Anuncios oficiales.

### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Obras públicas.

D. Cirilo Corteza, comerciante y propietario, vecino del pueblo de Molo de la provincia de Iloilo, ha solicitado del Excmo. Sr. Gobernador General la concesion correspondiente al establecimiento y explotacion de dos pequeñas líneas de tranvía servidas por fuerza animal, una desde la calle Real del pueblo de Silay de la provincia de Isla de Negros al embarcadero, inmediato á lo largo de la calzada existente entre ambos puntos, con una longitud de un kilómetro y diez metros y otra sobre la calzada de Saravia á Tavogui, de la misma provincia, desde el entronque de dicha calzada con la de Maravillas, hasta el embarcadero de Tavogui con una extension de dos kilómetros ciento diez y siete metros.

Ambas líneas se proyectan sobre un costado de las calzadas que han de servirles de asiento sin alteracion de las rasantes de las mismas y servirán para el transporte de pasajeros, mercancías y efectos entre los puntos que sirven, en los que no se proponen estaciones y serán por tanto, simples sitios de parada.

La concesion se solicita con arreglo al proyecto presentado por el peticionario que se hallará de manifiesto en la Casa Real de la provincia de Isla de Negros, y en la Inspeccion general de Obras públicas (calle de la Audiencia núm. 3 de Manila), durante un plazo de treinta dias, contado desde la fecha de la publicacion del presente anuncio, para general conocimiento y para que puedan presentarse en dicha Casa Real ó en la Inspeccion general referida, las observaciones ó reclamaciones que pudieren suscitarse respecto de la utilidad y conveniencia de las líneas proyectadas y relativamente al trazado y disposicion en que se proyectan así como á las demás circunstancias de su establecimiento y explotacion.

Manila 16 de Agosto de 1883.—Manuel Ramirez.

El dia 29 del corriente á las diez de su mañana se celebrará subasta pública en esta Direccion para la adquisicion de herramientas y material de transporte, para las obras que deben efectuarse en la Cabecera de la provincia de Cavite, bajo el tipo en pogresion descendente de 916 pesos.

La relacion de dichas herramientas y material, así como el pliego de condiciones económico-administra-

tivas que han de servir de base en la contrata, se hallan de manifiesto en la Escribanía de Gobierno, Manila 17 de Agosto de 1883.—P. O., Centeno.

## TRIBUNAL DE CUENTAS DE FILIPINAS.

Secretaría.

Por el presente y en virtud de lo dispuesto por la Sala Contenciosa de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Anastasio Fernandez Caballero y D. Antonio Sanchez Jaen, para que en el término de treinta dias, contado desde el siguiente al de la publicacion de este anuncio en la *Gaceta oficial*, comparezcan en esta Secretaría general para ser notificados del fallo dictado en la cuenta de efectos timbrados de la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Albay, correspondiente al mes de Setiembre de 1874, rendida por los mismos: bien entendido que si dejasen transcurrir dicho plazo sin verificarlo, se dará al expediente el curso que proceda en su ausencia y rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Manila 22 de Agosto de 1883.—El Secretario general, Francisco A. Santisteban. 2

## REAL SOCIEDAD ECONOMICA DE AMIGOS DEL PAIS DE FILIPINAS.

Sesion ordinaria el domingo 26 del actual, á las diez y media de la mañana, para la eleccion de los cargos de Vice-Director, Vice-Tesorero y Archivero Bibliotecario, y otros asuntos de interés.

Manila 24 de Agosto de 1883.—El Sócio Secretario, Arturo de Malibrán.

## ADMINISTRACION CENTRAL DE ADUANAS DE FILIPINAS.

El consignatario de 50 cajas marca H J C conducidas á la órden por el vapor español "Barcelona," se servirá presentarse en esta Aduana para el despacho de las mismas, en la inteligencia de que, de no efectuarlo en el término de 3.º dia, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Manila 22 de Agosto de 1883.—El Administrador Central, Vargas. 1

## ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE MANILA.

Se avisa á los que tienen billetes apartados de la Real Lotería Filipina, que el dia 3 de Setiembre próximo, se pondrán á la venta pública los correspondientes al 9.º Sorteo del presente año, que no hayan sido recogidos por sus dueños.

Manila 21 de Agosto de 1883.—Agustin Lopez.

## SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á pública subasta la contrata de la adquisicion de herramientas y material de transporte necesarios para el arreglo y composicion del istmo que une la Cabecera de la provincia de Cavite, con los demás pueblos de la misma para el terraplen y saneamiento de las lagunas que en dicha Cabecera existen, bajo el tipo en progresion descendente de novecientos diez y seis pesos, y con sujecion al presupuesto y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en dicha Secretaria, calle Nueva núm. 29 del arrabal de Binondo. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Direccion y en la subalterna de la expresada provincia el dia 29 de los corrientes, las diez en punto de su mañana; y los que quieran hacer posturas podrán presentar sus pliegos extendidos en papel de sello 3.º y acompañando el documento de garantía correspondiente.

Manila 23 de Agosto de 1883.—Felix Dujua. 2

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ESTA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Cuenta de las alhajas vendidas en la almoneda celebrada el dia 19 de Julio de 1883, ante la fe pública del Escribano D. Manuel Blanco, á saber:

Núm.*	DETALLE DE LAS ALHAJAS.	Costo del empeño.	Cantidad en que se vendió.	Sobrante á favor de la prenda.
48704	Una peineta con oro y un relicario de tumbaga.	4'51	3'62	2'11
21	Una peineta con oro y perlas.	45'42	45'42	
34	Una peineta con oro y pelo.	4'51	4'37	
755	Una peineta, un alfiler y dos anillos de oro con perlas.	46'63	46'	
805	Una peineta con oro y piedras falsas y un clavo con oro.	4'54	4'	
8	Dos peinetas con oro.	4'51	4'87	0'36
50	Una peineta con oro, un par aretes de oro, uno id. con perlas, un rosario de coral con oro, uno id. de venturina con oro y dos botones con un diamantito cada uno.	24'18	24'18	
68	Un rosario de madera con oro.	3'03	3'03	
75	Una peineta con oro y un rosario de vidrio con oro.	4'54	5'87	
90	Un rosario de coral con oro y un anillo de oro con perlas.	3'03	3'03	
95	Un baston con puño de oro y contrera de plata.	4'54	5'	0'46
941	Un anillo de oro con perlititas.	4'51	4'51	
46	Un anillo con un brillante, uno id. con 7 brillantitos y dos pares dormilonas de oro con diamantitos.	70'31	70'50	0'19
53	Un brillantito suelto.	42'10	45'75	3'65
66	Un anillo con un brillante.	46'63	46'63	
68	Una ahuja de oro y un par aretes de oro con pelo.	4'51	4'51	
82	Una peineta con oro y pelo.	4'51	4'51	
49006	Un rosario de oro.	12'10	12'10	
28	Un par aretes de oro con perlas.	7'56	8'	0'44
58	Una peineta con oro y un par broqueles de oro con vidrio.	3'03	3'03	
99	Un anillo de oro con perlas.	3'03	2'50	
118	Una peineta con oro, un par aretes de id. y un rosario de coral con oro.	7'56	7'56	
50	Una peineta, dos clavos y un alfiler de oro con perlas.	37'77	38'87	1'10
52	Un rosario de oro y relicario de oro.	12'10	16'87	4'77
67	Un rosario de coral con oro y una id. de madera con oro.	7'56	7'56	
68	Un rosario de venturina con oro y un par aretes de oro con perlas.	9'08	9'	
72	Un anillo de oro con perlititas.	4'51	4'37	
76	Un anillo con 8 brillantitos.	48'44	48'30	0'36
203	Un anillo de oro con perlas.	3'03	4'37	
18	Dos rosarios de vidrio con oro y dos clavos con oro.	4'51	3'03	
43	Un par aretes con 20 diamantes.	42'18	87'	44'82
51	Un par aretes de oro con perlas.	3'03	3'03	
89	Un reloj de oro.	7'56	7'56	
91	Una peineta con oro, un rosario y un alfiler de oro con coral.	4'54	4'54	
334	Un rosario de vidrio con oro.	4'54	4'54	
47	Un rosario de madera con oro.	3'03	3'03	
49360	Un anillo con un brillante.	30'22	31'	0'78
62	Una peineta con oro.	4'51	4'37	
69	Dos pares aretes tumbaga.	4'51	4'51	
74	Un rosario de coral con oro y relicario de plata.	6'5	6'05	
412	Una peineta con oro y pelo.	4'51	4'51	
26	Un rosario de coral con oro.	3'03	2'50	
81	Un rosario de vidrio con oro.	4'51	4'51	
525	Un anillo con un diamante 8 brillantitos y chispas.	9'08	10'	0'92
35	Un par aretes de oro con perlas.	4'54	4'54	
51	Dos clavos con oro y perlas.	6'05	6'25	0'20
630	Una peineta con oro y perlas.	7'56	7'56	
42	Dos clavos con oro y perlas.	9'08	9'08	

Núm.*	DETALLE DE LAS ALHAJAS.	Costo del empeño.	Cantidad en que se vendió.	Sobrante á favor de la prenda.
50	Un rosario de madera con oro.	4'54	4'54	
68	Una peineta y dos clavos con oro y perlas.	21'16	21'16	
721	Una peineta con oro.	4'51	4'51	
90	Un anillo con tres diamantitos.	4'54	6'	1'46
96	Un rosario de madera con oro.	3'03	3'03	
808	Un pasador de tumbaga con plata y un diamante, diamantitos y chispas.	37'77	30'22	
9	Un pasador de oro para corbata con 10 diamantitos.	9'08	10'37	1'29
43	Un par aretes de oro con perlititas.	3'03	3'03	
49828	Un par aretes de oro con perlas.	4'54	4'54	
60	Una peineta con oro.	4'51	4'51	
84	Un anillo de oro con perlititas.	4'51	4'37	
99	Una petaca de plata.	4'51	3'62	2'11
916	Una peineta con oro.	4'51	4'25	
21	Una peineta con oro y perlititas.	6'05	6'	
43	Una peineta y un par aretes de oro.	3'03	3'03	
52	Un anillo con cinco diamantitos.	9'08	9'08	
53	Cinco anillos de oro con perlas.	9'08	10'	0'92
54	Un par aretes de oro con perlititas, un par broqueles de oro con id., un anillo de oro con una perla y una ahuja tumbaga con perlititas.	10'59	11'	0'41
64	Un par broqueles y un par aretes de oro, uno id. con pelo.	3'03	3'03	
85	Un anillo de oro con medias perlititas y turquesas, un par broqueles de oro con coral, un anillo de oro con piedras falsas.	3'03	3'03	
97	Un anillo de oro con un diamantito.	3'03	2'50	
50003	Un rosario de vidrio con oro, un boton de oro con una perla y un par aretes de oro con perlititas.	9'08	9'	
44	Una peineta y un par aretes de oro con pelo, dos ahujas y un anillo de oro con perlititas y un rosario de madera con oro.	9'08	9'75	0'67
61	Dos rosarios de coral con oro.	7'56	7'56	
50083	Un par aretes de oro.	4'51	4'51	
176	Dos peinetas con oro, una id., un par aretes y un alfiler de oro con perlas, un par aretes de oro y uno id. con piedras falsas y perlititas, dos ahujas de tumbaga y dos id. de plata con oro y pelo.	27'20	27'50	0'30
92	Un rosario de oro con perlas falsas.	3'03	3'03	
98	Un anillo con tres perlas.	3'03	3'25	0'22
204	Un rosario de vidrio con oro y un anillo de oro con perlititas.	6'05	6'	
40	Una peineta con oro y perlas.	15'12	15'12	
315	Un anillo con un brillante.	24'18	25'	0'82
49	Un par aretes de oro con pelo.	4'51	4'51	
60	Una peineta con oro, dos pares aretes de id.	3'03	3'03	
69	Un par aretes con diez diamantes y 6 diamantitos.	30'22	30'12	

Manila 19 d. Julio de 1883.—Vicente Sainz.

Yo el infrascrito Escribano doy fe: que he presenciado la almoneda de alhajas celebrada en esta fecha en la Casa Agencia de Empeños de D. Vicente Sainz, sita en la Plaza de Binondo núm. 11, y que las alhajas en ella vendidas son las mismas, y á los precios consignados en la cuenta precedente. Manila fecha ut supra—Manuel Blanco.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Corregidor Vice-Presidente, se anuncia al público para general conocimiento. Manila 31 de Julio de 1883.—P. O., Justo Guevara.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El dia 26 de Setiembre próximo, á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Real Almonedador público del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Cebú, el servicio del arriendo por un trienio de la renta del juego de gallos de dicha provincia, con entera sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el salon de actos públicos.

Manila 20 de Agosto de 1883.—Miguel Torres.

Administracion Central de Rentas y Propiedades de Filipinas. Pliego de condiciones generales juridico administrativas que forma esta Administracion Central para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de Cebú, el arriendo del juego de gallos de referéncia redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratacion de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

1.a La Hacienda arrienda en pública almoneda la Renta del juego de gallos de la provincia de Cebú, bajo el tipo en progresion ascendente de veinticuatro mil pesos.

2.a La duracion de la contrata será de tres años, que empezarán á contarse desde el dia en que se notifique al contratista la aprobacion por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, de la escritura de obligacion y fianza que dicho Contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificacion del referido decreto, la contrata no hubiere terminado, la posesion del nuevo contratista será forzosamente desde el dia siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3.a En el caso de disponer S. M. la supresion de esta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de

rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipacion.

Obligaciones del contratista.

4.a Introducir en la Tesorería Central ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Cebú, por meses anticipados el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo dia en que haya de posesionarse el contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo dia en que vence el anterior.

5.a Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p 100 del importe total del servicio que debe prestarse en metálico ó en valores autorizados al efecto.

6.a Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere contra el todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada dia de dilacion; pero si esta escediere de quince dias se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

7.a El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneracion por calamidades públicas, como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos; pues no se le admitirá ningun recurso que presente dirigido á este fin.

8.a La construccion de las galleras será de su cargo y estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todas un cerco proporcionado y las condiciones de capacidad, ventilacion, decencia y demás indispensables.

9.a El establecimiento de éstas tendrá lugar dentro de la poblacion ó á distancia que no esceda de doscientas brazas de la Iglesia ó casa Tribunal, pero de ningun modo en sitios retirados ni sin previo permiso del Jefe de la provincia, quien podrá concederlo ó designar otro

distinto del propuesto, aunque siempre dentro de dicho radio.

10. El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera puerta, y otros seis céntimos y dos octavos en la segunda.

11. Por cada soitada cobrará treinta y siete céntimos y cuatro octavos de peso fuerte.

12. Podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los dias siguientes:

- 1.º Todos los Domingos del año.
- 2.º Todos los demás dias que señala el Almanaque con una cruz.
- 3.º El lunes y martes de carnestolendas.
- 4.º El tercer dia de cada una de las Pascuas del año.
- 5.º Tres dias en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.
- 6.º En los dias y cumple-años de SS. MM. y AA.
- 7.º En las fiestas Reales que de orden superior se celebren el número de dias que conceda la Intendencia.

13. Cuando el contratista no haya levantado galleras en todos los pueblos del contrato, para la aplicacion del apartado 5.º de la condicion anterior, se le permitira celebrar los tres dias de jugadas de los Santos Patronos de los pueblos en que no haya galleras en el más inmediato en que exista correspondientes al mismo grupo. En todos estos casos, el contratista deberá ocurrir con diez dias de anticipacion á la Autoridad administrativa del pueblo á que corresponda la festividad que vaya á celebrarse, y de aquel en que como el más próximo hayan de tener lugar las jugadas; debiendo formarse con los informes de los Curas Párrocos y Gobernadorcillos, un incidente que justifique ser cierto lo que esponga el contratista.

14. Solamente estarán abiertas las galleras desde que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del Sol, excepto en los domingos de cuaresma que deberán cerrarse á las 2 de la tarde.

15. Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo el asentista, previo conocimiento del Jefe de la provincia,

podrá abrir las galleras en el día siguiente hábil. Igualmente se hará esta transferencia cuando uno ó más días de los tres del Santo Patrono de cada pueblo ó de los de 33. MM. y AA. caigan en Domingo ó fiesta de una cruz.

16. Fuera de los días que se determinan en el art. 12, con la aclaracion del anterior, y en las horas designadas en el 14, se prohíbe abrir galleras ni jugar gallos en ningun otro del año; no siendo permitido al asentista, subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.

17. El asentista ó subarrendador, son los únicos que pueden abrir galleras, debiendo verificarlo en las establecidas y en los días y horas designados en los artículos 12, 14 y 15.

18. Cuando el contratista realice los subarriendos, solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

19. El asentista se atenderá á lo dispuesto en el Reglamento de galleras de 21 de Marzo de 1861, aprobado por Real orden de la misma fecha, así como tambien á las demás superiores disposiciones que no se hallen derogadas respecto á los extremos que no se encuentren expresados en este pliego, y á las que no resulten en oposicion con estas condiciones.

20. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la estension de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato, así como los que ocasiona la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Administracion Central para los efectos que procedan.

21. Si el contratista falleciese antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó quienes les representen, continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administracion, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

22. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta próroga pueda exceder de seis meses del término natural.

#### Responsabilidad que contrae el rematante.

23. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condicion 20, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellas.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por administracion á perjuicio del primer rematante.

#### Obligaciones generales de la Ley.

24. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Administracion de Hacienda pública de Cebú, la cantidad de mil doscientos pesos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duracion, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposicion.

25. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado no escluye el derecho de licitar en esta contrata.

26. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego, indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal.

27. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 24.

28. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á escepcion del artículo 1.º que es el del tipo en progresion ascendente.

29. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones, deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Intendente general que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tenga relacion con el cumplimiento del contrato: pudiendo apelar despues de esta resolucion al Tribunal contencioso administrativo.

30. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejore más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel, cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

31. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna, el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriture el contrato á satisfaccion de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

32. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que deba celebrarse en la provincia, cuando fuese simultánea, á cuyo expediente se unirá el acta levantada firmada por todos los señores que compusieren la Junta.

Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas; pero si esta rescision la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista de que aquella se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar por conducto de la Administracion Central de Estancadas, un pliego de papel del sello de Ilustres y cinco sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno, para la estension del título que le corresponde.

Manila 3 de Agosto de 1883.—El Administrador Central, Francisco Calvo Muñoz.

#### MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D..... vecino de..... ofrece tomar á su cargo por término de tres años, el arriendo del juego de gallos de la provincia de Cebú, por la cantidad de..... pesos..... céntimos, y con entera sujecion al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de..... pesos..... céntimos importe del cinco por ciento que espresa la condicion 24 del referido pliego.

Manila de ..... de 18

Es copia, M. Torres.

3

#### CONTADURIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

La Contaduría general de Hacienda llama á los interesados D. José Vicente de Velasco, como curador de los menores D. Francisco, D. Ramon, D. Luis, D. Estevan, D.ª Angela y D.ª Ramona Alvarez y Valenzuela, á Juan Clavería, Carabinero de 2.ª clase que fué de la disuelta Comandancia de Batangas y á D. Leoncio Navarrete y María, Interventor de Hacienda que fué de Misamis en estas Islas para enterarles de algunos asuntos de su interés.

Manila 23 de Agosto de 1883.—El Contador general, P. O., Federico R. Correa.

#### MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MANILA.

El resguardo talonario de alhajas empeñadas número 159 de la 1.ª serie expedido en 17 de Agosto del año próximo pasado á favor de Clara de Guerrero de la importancia de dos pesos, se ha extraviado segun manifestacion de la interesada: lo que se hace público para que en el caso de haberse negociado dicho documento, se presente el interesado en esta oficina á deducir su derecho en el término de nueve días, en la inteligencia que de no hacerlo en el referido plazo se expedirá nueva certificacion á favor de aquella, en equivalencia del primitivo resguardo talonario que quedará desde luego sin ningun valor ni efecto.

Manila 21 de Agosto de 1882.—Fernando Muñoz. 2

#### ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE FILIPINAS.

Autorizado debidamente este Centro para adquirir en concierto público, 50,000 ejemplares de etiquetas para los envases de tabaco elaborado que se destinan á la exportacion, con arreglo á las bases establecidas en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el negociado respectivo, se avisa al público á fin de que la persona que desea interesarse á este servicio se sirva concurrir en esta dependencia el día 28 del actual á las diez de la mañana para hacer proposiciones.

Manila 23 de Agosto de 1883.—Calvo. 2

Para rectificar errores materiales advertidos en los tipos fijados al tabaco rama, que se pondrá á la venta el 27 del actual, se reproduce el "pliego," y "estado" de la subasta, subsanadas ya las erratas de referencia.

Manila 22 de Agosto de 1883.—Calvo.

#### Seccion liquidadora de Colecciones.

El lunes 27 del actual á las diez de su mañana, y en el salon de actos públicos de la antigua Aduana se celebrará, ante la Junta de Almonedas, una subasta de 37,133 quintales, 13 qrs libras de tabaco en rama de las cosechas y clases que se espresan en el estado adjunto.

Los tipos de las clases 1.ª y 2.ª Cagayon 1.ª y 2.ª Isabela y 1.ª y 2.ª Nueva Ecija, de la cosecha de 1882, se han rebajado en un 5 p<sup>o</sup>. En los demás clases, se mantienen los mismos tipos de la última subasta.

Por separado se publica tambien el pliego de condiciones á que han de atemperarse en esta subasta, la Administracion y los particulares.

Manila 21 de Agosto de 1883.—Francisco Calvo Muñoz.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de 37,133 quintales y 13 6/8 libras libras de tabaco en rama.

1.ª La venta se verificará por grupos y lotes en la forma y á los precios que detalladamente espresa el estado inserto á continuacion de este pliego.

2.ª Las proposiciones se harán por separado á cada grupo. No se hará proposicion, en cada pliego, más que al todo ó parte de los lotes constitutivos de cada grupo: el que desee lotes de distintas clases formulará tantos pliegos como sean los grupos á que correspondan los referidos lotes, y en el sobre de cada pliego espresará el grupo á que haga referencia la proposicion, que se escribirá en letra, con caracteres perfectamente claros.

3.ª El pago se efectuará en metálico, dentro de los tres días siguientes al de la subasta.

4.ª La entrega del tabaco se verificará en tercios de 4 y 2 quintales, empacado, con la envoltura de esteras de saja de plátanos, y por el orden con que los compradores presenten la carta de pago, que justifique haber ingresado en la Tesorería general el importe.

5.ª En los Almacenes generales de Colecciones se pondrán de manifiesto muestras de las clases de tabaco que se subasta.

6.ª Las proposiciones se presentarán firmadas al Presidente de la Junta, en pliego cerrado y estendidas con arreglo al modelo que aparece al final de este pliego, sin cuyo requisito no serán admitidas. En el sobre del pliego se indicará el nombre, ó la razon social del proponente. Dichas proposiciones estarán escritas en papel del sello 3.º, y la oferta que en ella se hagan, se fijará en guarismo y en letra clara por pesos y céntimos.

7.ª Segun se reciban los pliegos, el Presidente dará número ordinal á los que sean admisibles. Una vez recibidos no podrán retirarse quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

8.ª A la hora designada, se dará principio al acto de la subasta, comenzando por admitir los pliegos que se presenten: trascurridos diez minutos no se admitirán otros, dándose principio á la apertura y escrutinio de los que se hayan presentado, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz y tomando nota de cada uno de ellos el Secretario.

9.ª Si resultaren empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término, que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el lote ó lotes al que mejore su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas, se hará la adjudicacion en favor del que pida mayor número de lotes, y en igualdad de circunstancias, en favor de aquel cuyo pliego tendrá el número ordinal menor.

10. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género en el acto de la subasta.

11. En el caso de presentarse dos ó más proposiciones por distinto número de lotes, será preferido el que mejore más los precios, aunque sea el que pida menor cantidad de tabaco, y se adjudicarán los lotes restantes á los demás licitadores, siguiendo de mayor á menor el orden que determinen los precios ofrecidos en sus respectivas proposiciones, á no ser que alguno, ó algunos de estos acepten la mejora, en cuyo caso se hará aplicacion de lo establecido en la cláusula 9.ª

12. No se admitirá ninguna proposicion que no vaya acompañada de un documento de la Caja de Depósitos acreditando haber constituido la cantidad equivalente al 5 p<sup>o</sup> del importe del artículo solicitado, á los tipos de la subasta, ó billetes del Banco Español Filipino, ó libramientos (Cheques) aceptados de cualquiera de los Bancos constituidos en esta Capital, en cantidad suficiente á representar el 5 p<sup>o</sup> indicado. No se admitirá cantidad alguna en metálico. Las diferencias para cubrir el 5 p<sup>o</sup> deberán completarse en billetes del Banco Español Filipino, aunque, para hacerlo, sea necesario que resulte algo mayor la garantía.

Manila 21 de Agosto de 1883.—Francisco Calvo Muñoz.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.

El que suscribe se compromete á adquirir..... lotes de tabaco rama, correspondiente al primero, ó al segundo grupo, al precio de ps..... por quintal, con destino al consumo interior, ó á la exportacion: sujetándose á las condiciones que abraza al «pliego» de su razon, publicado en la Gaceta.

Estado demostrativo del tabaco en rama que se ofrece á la venta, en la subasta que ha de celebrarse el día 27 del actual, con destino al consumo interior y á la exportacion.

Grupos.	Número de lotes de cada grupo.	Numero de quintales de cada lote.	Clases.	Procedencia.	Cosecha.	Total de quintales.	Tipos para abrir postura al quintal de cada lote.
1	1	1'13 7/8	1.a	Cagayan.	1881	1'13 7/8	pfs. 49'74
2	1	1'90 7/1	2.a	Cagayan.	1881	1'90 7/1	" 45'12
3	1	0'44	4.a	Cagayan.	1881	0'44	" 14'
4	38	12'	1.a	Cagayan.	1882	456'	" 55'10
5	97	12'	2.a	Cagayan.	1882	1164'	" 49'40
6	166	12'	3.a	Cagayan.	1882	1992'	" 30'
7	500	12'	4.a	Cagayan.	1882	6000'	" 18'25
8	2	12'	1.a	Isabela.	1880	24'	" 59'
9	400	12'	1.a	Isabela.	1881	4800'	" 59'
10	88	12'	2.a	Isabela.	1881	1056'	" 49'74
11	7	12'	3.a	Isabela.	1881	84'	" 31'63
12	166	12'	1.a	Isabela.	1882	1992'	" 64'60
13	166	12'	2.a	Isabela.	1882	1992'	" 55'10
14	166	12'	3.a	Isabela.	1882	1992'	" 32'
15	141	12'	4.a	Isabela.	1882	1692'	" 18'50
16	1	1'65	4.a	Nueva Ecija.	1881	1'65	" 10'
17	19	12'	1.a	Nueva Ecija.	1882	228'	" 38'
18	133	12'	2.a	Nueva Ecija.	1882	1596'	" 32'30
19	166	12'	3.a	Nueva Ecija.	1882	1992'	" 22'
20	166	12'	1.a	Igorrotes.	1882	1992'	" 30'
21	166	12'	2.a	Igorrotes.	1882	1992'	" 26'
22	166	12'	3.a	Igorrotes.	1882	1992'	" 16'
23	333	12'	4.a	Igorrotes.	1882	3996'	" 8'
24	8	12'	1.a	Visayas.	1882	96'	" 40'
						37,133'436/8	

3098

Manila 21 de Agosto de 1883.—Francisco Calvo Muñoz.

1

## ALCALDIA MAYOR DE LA PROVINCIA DE LA LAGUNA.

Se anuncia al público que el día treinta y uno del actual de ocho de la mañana á doce del día, se venderá de nuevo á pública subasta y sin reserva en los Estrados de este Juzgado los efectos pertenecientes al finado D. Manuel Sardá, para que los que quieran tomar parte en dicha subasta se presente en este dicho Juzgado á hacer sus posturas.

Escritania pública de la Laguna á 17 de Agosto de 1883.—José Claro Arquiza y Caracéz.—V.º B.º—F. de Iriarte.

## ALCALDIA MAYOR DE CAVITE.

Relacion de los aprehendidos en el pueblo de Naic, provincia de Cavite, jugando al monte.

María Paman, india, viuda, de 38 años de edad, pescador, natural y vecina de Naic, como casera, 3 pesos de multa.

Anselmo de Vera, indio, casado, de 35 años de edad, tripulante de casco, natural y vecino de Tambobo provincia de Tondo, como jugador, 1 peso y 4 reales de multa.

Tomás Tapla, indio, casado, de 33 años de edad, tripulante de casco, como jugador, 1 peso y 4 reales de multa.

Nicolás Paman, indio, casado, de 35 años de edad, natural y vecino de Naic, como casero, 1 peso y 4 reales de multa.

Martin Valenzuela, indio, casado, de 29 años de edad, como jugador, 1 peso y 4 reales de multa.

Dionisio Sierra Josef, indio, casado, de 26 años de edad, como jugador, 1 peso y 4 reales de multa.

Relacion de los aprehendidos en el pueblo de Imus provincia de Cavite, jugando al panguingue.

Patricio Octavo, viudo, de 63 años de edad, labrador, natural y vecino de Imus, como casero, 3 pesos de multa.

Juana Regino, casada, de 30 años de edad, costurera, natural y vecina de Imus, como jugadora, 1 peso y 4 reales de multa.

Cayetana del Rosario, casada, de 30 años de edad, costurera, natural y vecina de Imus, como jugadora, 1 peso y 4 reales de multa.

Calixto Velasco, casado, de 35 años de edad, tendero, natural y vecino de Bacoor, como jugador, 1 peso y 4 reales de multa.

Mariano Lorenzo, soltero, de 29 años de edad, labrador, natural y vecino de Bacoor, como jugador, 1 peso y 4 reales de multa.

Bernardo Sapalaran, viudo, de 34 años de edad, labrador, natural y vecino de Imus, como jugador, 1 peso y 4 reales de multa.

Basilio del Rosario, casado, de 40 años de edad, labrador, natural y vecino de Imus, como jugador, 1 peso y 4 reales de multa.

German Zaragoza, soltero, de 34 años de edad, labrador, como jugador, 1 peso y 4 reales de multa.

Isabelo Legaspi, soltero, de 34 años de edad, labrador, natural y vecino de Imus, como jugador, 1 peso y 4 reales de multa.

Relacion de los aprehendidos en esta Cabecera, jugando á las chapas.

Gerónimo Aberdan, indio, soltero, de 25 años de edad, natural de Meycauyan provincia de Bulacan, como casero, 1 peso y 4 reales de multa.

Marcelino Aguasal, indio, soltero, de 25 años de edad, natural y vecino de Zambales pueblo de Palnit, como jugador, 1 peso y 4 reales de multa.

Marcelino Reyes, indio, soltero, de 27 años de edad, natural y vecino de Silan, como jugador, 1 peso y 4 reales de multa.

Relacion de los individuos aprehendidos en el pueblo de Carmona provincia de Cavite, jugando al panguingue.

Espiridion Maliquit, indio, casado, de 70 años de edad, labrador, natural y vecino de Carmona, como casero, 3 pesos de multa.

Gregoria Rosa, india, viuda, de 60 años de edad, tendera, natural y vecina de Carmona, como jugadora, 1 peso y 4 reales de multa.

Simona Simon, india, casada, de 47 años de edad, tendera, natural y vecina de Carmona, como jugadora, 1 peso y 4 reales de multa.

Marta Ignacio, india, casada, de 38 años de edad, tendera, natural y vecina de Carmona, como jugadora, 1 peso y 4 reales de multa.

Gabriela Libalon, india, casada, de 40 años de edad, tendera, natural y vecina de Carmona, como jugadora, 1 peso y 4 reales de multa.

Cavite 21 de Agosto de 1883.—Adolfo García de Castro.

## Providencias judiciales.

## CAPITANIA DEL PUERTO DE MANILA.

## Comision Fiscal.

Don Alvaro Baron, Teniente de Navío de 1.a y 2.o Comandante de Marina y fiscal de una causa.

Por el presente tercer edicto y en virtud del derecho que me conceden las Ordenanzas, cito, llamo y emplazo á los individuos Pedro Remolacio, natural de Oas provincia de Albay; Estéban Encarnacion, natural de Bondoc provincia de Tayabas; Evaristo de la Cruz, natural de Sibuyan, vecino de Dayagan y Apolonio Ramal, natural de Sibuyan, vecino de Dayagan; para que en el término de diez dias contados desde el en que se verifique esta publicacion, se presenten en esta Fiscalía y Capitanía de puerto á responder á los cargos que contra ellos resultan en la causa seguida con motivo del robo de efectos del berg.-gta. "Clementina," naufragado en el bajo Benet el día 21 de Noviembre de 1881, y que de no presentarse se declaran en rebeldía.

Manila 22 de Agosto de 1883.—Alvaro Baron.

D. José Schiaffino Saura, Teniente de la 3.a Compañía del Regimiento de Infantería Magallanes número 3.

Habiéndose ausentado de la Plaza de Zamboanga, el soldado indígena de la 4.a Compañía de dicho Regimiento Venancio Anchon, á quien estoy sumariando por el delito de 1.a desercion.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército; por el presente cito, llamo y emplazo por 1.er edicto al espresado indígena, señalándole la Guardia de Prevencion del Regimiento, donde deberá presentarse dentro del término de treinta dias á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos. Joló 28 de Julio de 1883.—José Schiaffino.

D. José Schiaffino Saura, Teniente de la tercera compañía del Regimiento de Infantería Magallanes número 3.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden, como Juez Fiscal de la sumaria instruida contra el soldado de la 4.a Compañía de este Regimiento, Venancio Anchon, por el delito de 1.a desercion; por el presente 2.o edicto, cito, llamo y emplazo al referido soldado, para que en el término de 20 dias comparezca en la Guardia de Prevencion del Cuartel de las Victorias á dar sus descargos. Dado en Joló á 7 de Agosto de 1883.—El Fiscal, José Schiaffino.

D. Gaspar Castaño, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de la provincia de Bataan, que de estar en pleno y actual ejercicio de sus funciones los infrascriptos testigos acompañados dan fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Luciano de la Rosa, indio, natural y vecino de esta Cabecera, soltero, jornalero, de 17 años de edad, ofendido en la causa núm. 1154 instruida contra Jacinto Sarili, por lesiones; para que dentro del término de nueve dias contados desde esta fecha, comparezca personalmente en este Juzgado, con el objeto de notificar la Real sentencia recaída en la misma; bajo apercibimiento que de no verificarse dentro de dicho término le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en la Casa Real de Balanga á 20 de Agosto de 1883.—Gaspar Castaño.—Por mandado de S. Srta. Raimundo Manahan, Carlos de G. y Mendoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Mariano Paguio, indio, casado, de 35 años de edad, natural y vecino del pueblo de Lubao de la provincia de la Pampanga, y de oficio labrador, procesado en la causa núm. 1229 que instruyo contra el mismo por los delitos de fuga é infidelidad en la custodia de presos, para que por el término de treinta dias contados desde la publicacion del presente, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia, á contestar á los cargos que contra el mismo resultan en la espresada causa, previniéndole que de hacerlo así le oiré y administraré justicia, quedándose apercibido que en caso contrario sustanciaré dicha causa en su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios que haya lugar.

Dado en Balanga á 19 de Agosto de 1883.—Gaspar Castaño.—Por mandado de S. Srta., Carlos de G. y Mendoza, Raimundo Manahan.

## ESCRIBANIA PUBLICA DE BATAAN.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de esta provincia, dictada en los autos sobre venta de la parte de bienes dejados por el finado D. Felipe Rey Hipólito, se venderán en pública subasta, calesa, caballo y guarniciones con rebaja del quinto de su avalúo, y con rebaja del tercio, alhajas, un casco numerado con el 109, que está en Tambobo de Manila, y árboles de bacauan por cortar, que se hallan en estension de ocho quñones, siete balitas, dos lones y sesenta y nueve brazas y media, en Sibacan y Batasan de esta comprehension, en los dias veintinueve, treinta y uno de este mes; los dos primeros de pregón, y el último de remate; y los que se adjudicarán al mejor postor. Las horas de venta serán de diez á doce del día citado. Balanga 18 de Agosto de 1883.—Raymundo Manahan.—Carlos de G. y Mendoza.—Visto Bueno.—Gaspar Castaño.